



Facatativá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0218 – 01 C-1

Ingresa el expediente desarchivado informando la inmovilización de un vehículo y solicitud de oficiar a la Dijin para el levantamiento de la medida de embargo.

Sea lo primero señalar que el presente proceso fue terminado mediante auto del 27 de abril de 2005, aunado a ello, los oficios de levantamiento de medida de embargo fueron debidamente retirados para su trámite (fl. 49 y 50).

No obstante, mediante oficio N° S-2020-0764 /UCOSE 35-01-29 del 26 de agosto de los corrientes, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – Seccional Urabá, dejó a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Facatativá (extinto – ahora este) mediante acta de inmovilización, el vehículo de placas SER-103 por encontrarse vigente la medida de aprehensión ordenada en el presente asunto.

Así mismo, se advierte que los señores Edwin Leonardo Suárez Melgarejo y Jhon Alirio Suárez Torres mediante solicitud elevada el 27 de agosto de la anualidad<sup>1</sup>, en su calidad de actuales propietarios del vehículo precitado, solicitan ordenar el levantamiento del embargo ante la Dijin, como quiera que el oficio nunca fue enviado a tal entidad. Para el efecto, adjuntan reproducción fotostática de: oficio N° 435 dirigido a la Policía Nacional – Sijin – Dijin, del Soat, del acta de inmovilización – ilegible – y licencia de tránsito N° 10019098725 con los cuales acredita sumariamente la calidad de propietarios.

Entonces, resulta evidente que pese a la terminación del proceso y a que este juzgado libró y entregó los oficios correspondientes, las medidas no fueron canceladas y/o informadas a las autoridades competentes luego debe proveerse de conformidad para evitar futuras inmovilizaciones del mismo automotor lo cual hará el despacho de manera directa y electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 27 de abril de 2005.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Ordenar que se dé cumplimiento por segunda vez, a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 27 de abril de 2005 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Elaborar y diligenciar nueva comunicación a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y al Parqueadero de la Sijin de Carepa – Antioquía informando que desde la precitada fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas SER-103. Procédase electrónicamente por Secretaría y asígnese código hash a los oficios que se libren.

---

<sup>1</sup> Fl. 73 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



3. Informar al **Parqueadero de la Sijin de Carepa – Antioquía**, que la solicitud de entrega del vehículo SER-103 fue elevada por los señores Edwin Leonardo Suárez Melgarejo y/o Jhon Alirio Suárez Torres quienes exhibieron electrónicamente copia de los documentos que los acreditan sumariamente como propietarios del mismo y de contera tendría que entregárseles el automotor, no obstante el parqueadero deberá **previo a ello**, solicitar que los originales del documento de propiedad y de identificación de estas personas sean exhibidos. Para su cotejo, al oficio que se libre se acompañará copia de los archivos que fueron remitidos a este juzgado tales como: Soat, y licencia de tránsito N° 10019098725.
4. **Comuníquese** lo aquí dispuesto a los interesados por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.
5. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo dejando las constancias que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 032** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **31 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c46e60655e6ee8ae7319e6d74711a862030eb05a6b4e133aabbd86e370a4f62**

Documento generado en 28/08/2020 05:20:44 p.m.



Facatativá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

**Referencia:** Jurisdicción Voluntaria N° 01014 – 19 C-1

Ingresa el expediente con informe que indica que la apoderada demandante solicitó autorizar que su poderdante asista a la diligencia del próximo viernes 4 de septiembre hogaño, por medios virtuales toda vez que padece patologías de alto riesgo que suponen peligro de contagio en las condiciones sanitarias actuales.

Para acreditar su dicho aportó copia de la historia clínica de la solicitante de manera que el despacho ha comprobado de manera sumaria que las condiciones de salud de la precitada, no le permiten atender de manera presencial la diligencia en la sede del juzgado.

Conforme con lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1. Autorizar a la señora Rafaela Olarte Rubio para que asista a la diligencia del viernes 4 de septiembre próximo, por medios virtuales. Por Secretaría coordínese la logística que corresponda.
2. Cumplido lo anterior ingrese el expediente para llevar a cabo la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

ymsm

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 32** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **31 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

